

26 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial recibido EN TIEMPO a través de correo electrónico el 22 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. MONITORIO
No. 25307-40-03-002-2021-00191-00
DEMANDANTES. ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN
CONTRA. LUISA FERNANDA BERMÚDEZ PALOMINO

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 16 de abril de 2021, a través del cual se rechazó la presente demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Argumenta el apoderado recurrente que el proceso monitorio exige en principio prueba documental de la existencia de la obligación clara, expresa, exigible, determinada y que sea el asunto de menor cuantía.

Al efecto contempla que la prueba documental fue allegada al plenario con la demanda, tales como facturas de venta, órdenes de entrega y otros documentos, infiriéndose la existencia de una relación jurídica entre el acreedor y el deudor.

Determina que el fin que se busca con el proceso monitorio es la constitución del título ejecutivo, toda vez que dichos documentos aportados no reúnen los requisitos para formular demanda ejecutiva, haciendo relación al artículo 420 del Código General del Proceso.

Ante lo expuesto solicita se revoque el auto impugnado y en su lugar se profiera la providencia correspondiente.

CONSIDERACIONES:

Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarlas con el fin de que las mismas sean modificadas o revocadas bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

Visto lo anterior, es necesario el estudio del auto de marras, imponiéndose la verificación de las causales que dieron lugar al rechazo de la presente causa y sobre el cual presenta inconformidad el apoderado de la parte actora.

En este orden de ideas, frente al recurso de reposición que se propuso, considera la parte actora que el documento con el cual se pretende constituir la base de la demanda carece de los requisitos que le permitan dar inicio a la acción ejecutiva, sin hacer mención a qué requisitos se refiere.

Así las cosas como hechos facticos de la demanda se ha indicado que la Sra. LUISA FERNANDA BERMÚDEZ PALOMINO, efectuó unas compras a la

sociedad ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, entre los días 14 y 15 de febrero de 2020 de conformidad con las facturas de venta aportadas al plenario, habiéndose hecho entrega real de las mercancías a la compradora sin que hayan sido canceladas, es por lo que se pretensiona se requiera a la deudora al pago de la suma adeudada y sus intereses de mora a favor de su prohijada, condenándosele igualmente en costas.

Como se extrae del escrito opugnador, considera la parte actora que los títulos valores allegados como base de la acción interpuesta no poseen las características necesarias que hacen de ellos unas obligaciones claras, expresas y exigibles.

Es así que como medios probatorios fueron aportados a este proceso junto con la demanda introductora, las factura de venta Nos. CYD529051 y CYD529137, así como las órdenes de entrega Nos. 93241492, 93241449 y el recibo de caja No. 00016-86073, constitutivo del abono efectuado por la demandada a la factura de venta No. CYD529051.

Bien señala el apoderado de la parte actora que el proceso monitorio se encuentra regulado en los artículos 419 al 421 del Código General del Proceso, provisto como un trámite especial a través del cual se busca el pago de una obligación en dinero.

El artículo 419 del Código General del Proceso prescribe: "Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo.".

Es cierto que tal y como puede inferirse de los mismos títulos aportados se cumple con la exigencia de tratarse de un asunto de responsabilidad contractual tal y como reza el artículo 419 ibídem, correspondiendo a sumas determinadas y exigibles, encontrándose ante una causa de mínima cuantía.

Al efecto el tratadista colombiano HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO ha dicho en relación al proceso monitorio en su libro: CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARTE ESPECIAL, precisó: "*Surge de la norma transcrita que este proceso únicamente cabe para asuntos propios de responsabilidad contractual, de los que surja la obligación de pagar una suma determinada de dinero que debe ser de cuantía mínima, "determinada y exigible", lo que de entrada parece sugerir una obligación que reúna los requisitos propios del título ejecutivo, lo que de ser así hace innecesario este proceso y debe acudir a la ejecución, máxime si el art.420 exige que "El demandante deberá aportar con la demanda los documentos de la obligación contractual que se encuentren en su poder."*

En consecuencia corresponde el verificar que tales documentos aportados en poder del demandante cumplen o no con las características de ser un título ejecutivo.

Señala el artículo 772 del Código de Comercio en torno a la factura cambiaria de compraventa:

"Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

No podrá librarse factura alguna que no correspondá a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito. El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.

PARÁGRAFO. *Para la puesta en circulación de la factura electrónica como título valor, el Gobierno Nacional se encargará de su reglamentación."*

Por su parte el tratadista colombiano HENRY ALBERTO BECERRA LEÓN, ha dicho en relación a la factura cambiaria en su libro: DE LOS TÍTULOS VALORES:

“La factura cambiaria de compraventa, es un título valor de contenido crediticio, concausal, que el vendedor de unas mercancías que han sido entregadas, expide a su orden y entrega al comprador, para su aceptación y pago.

El recurso interpuesto no determina de qué exigencia carecen los títulos presentados, pues solo se limita a señalar que las facturas no reúnen los requisitos para formular demanda ejecutiva, no siendo posible inferir o determinarlo o determinarlos a quien aquí preside, pues analizados los respectivos títulos no se percibe.

En el presente caso, el creador del título valor es una persona jurídica, lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 621 del Código de Comercio, que regula los requisitos para los títulos valores, debe contener:

“Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) *La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2) *La firma de quién lo crea.*

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.”

Corolario con lo expuesto, el artículo 773 del Código de Comercio en torno a la aceptación de la factura dispuso:

“Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.

<Inciso modificado por el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013. Rige a partir del 20 de febrero de 2014. Ver en Legislación Anterior el texto vigente hasta esta fecha. El nuevo texto es el siguiente:> La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.

PARÁGRAFO. *La factura podrá transferirse después de haber sido aceptada por el comprador o beneficiario del bien o servicio. Tres (3) días antes de su vencimiento*

para el pago, el legítimo tenedor de la factura informará de su tenencia al comprador o beneficiario del bien o servicio.

Bajo tal derrotero se considera que la firma del emisor que es el acreedor del título valor, no es requisito de existencia y validez del título valor, pues en la parte superior de las facturas se ha impuesto: ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN – NIT: 860032550-7, junto a un código “QR”, el cual una vez escaneado, permite visualizar la factura electrónica con fecha de emisión 15 de febrero de 2020, en donde se observan los datos del emisor, así como de la receptora, esto es la Sra. LUISA FERNANDA BERMÚDEZ PALOMINO, así como sus totales, siendo validada por tanto la emisión de dichos títulos, sin que pueda decirse que carece de firma.

Señala el artículo 774 del Código de Comercio frente a los requisitos de la factura:

“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.”

Por su parte el señalado artículo 621 ibídem prescribe los requisitos para todos los títulos valores, de símil forma el artículo 617 del Estatuto Tributario agrega lo siguiente:

ARTICULO 617. REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA. <Artículo modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c. <Literal modificado por el artículo 64 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e. Fecha de su expedición.

f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.

g. Valor total de la operación.

h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.

i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

j. <Literal INEXEQUIBLE>

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

PARAGRAFO. En el caso de las Empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio entregar el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de la misma.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 45 de la Ley 962 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Para el caso de facturación por máquinas registradoras será admisible la utilización de numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares.

En consecuencia de carecer la factura de fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendarios siguientes a la emisión.

Es así que obra en el plenario las copias digitales de las ordenes de recibo de caja pertenecientes a la sociedad demandante ALFAGRES, que se entenderán adjuntas a los títulos de los cuales se pretende su pago, ordenes en las cuales se hace relación a las mercancías recibidas, las cuales tienen como fecha de entrega 13 de febrero de 2020, documentos estos que se encuentran suscritos por la demandada, cumpliéndose con el requisito de validez para la factura, que es el contar con la fecha de recibo, siendo relacionado el nombre e identificación, así como la firma de la deudora.

Ha sido indicado por la normatividad que en dichos títulos que el emisor debe dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso, siendo así que las facturas digitales aportadas Nos. CYD529051 por valor de \$2.281.144,32 y CYD529137, por valor de \$7.679.504,35, determinan claramente la suma la cual corresponde su importe, así como las órdenes de entrega Nos. 93241492 y 93241449, determinan las mercancías entregadas.

Ahora bien ante la existencia de un recibo de pago por concepto de abono efectuado por la demandada en nada afecta la legalidad de los títulos sobre los cuales se pretende su cobro, ni afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a las facturas.

En consecuencia no se observa se haya incurrido en omisión alguna a la hora de emitir las facturas objeto del proceso.

Así las cosas, no es este el medio judicial al que debe dirigirse la parte actora para hacer efectivos los títulos que se pretenden, pues nos encontramos ante unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que cumplen con los requisitos propios de un título valor.

En consecuencia bajo tales argumentos, es que se negará el recurso de reposición propuesto en contra del auto de fecha 16 de abril de 2021, a través del cual se rechazó la presente demanda.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

NO REVOCAR el auto de fecha 16 de abril de 2021, a través del cual se rechazó la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



JARO

26 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior trabajo de partición, recibido EN TIEMPO el día de hoy.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN
No. 25307-40-03-002-2020-00426-00
CAUSANTE: FREDY ALEXANDER SUAZA PORTELA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El anterior trabajo de partición, agréguese al proceso y ténganse en cuenta que fue presentado en tiempo.

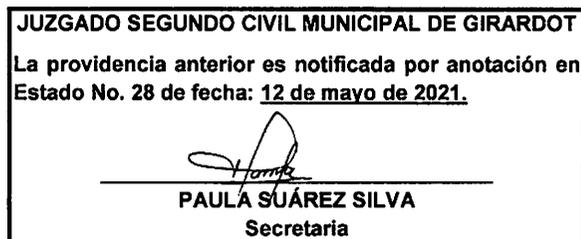
SEGUNDO: Se precisa que teniendo en cuenta el valor del único activo dentro del trabajo de partición, de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 844 del Estatuto Tributario, surge la necesidad de informar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIAN, el nombre del causante y el avalúo o valor del bien, es por lo que se modifica el numeral 4º del auto de fecha 26 de abril de 2021. Proferido dentro de la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



10 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 5 de mayo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00108-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
CONTRA: EDWIN ALFONSO OSUNA MONROY

Teniendo en cuenta la anterior comunicación el Juzgado
RESUELVE:

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio con nota devolutiva procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT, a través del cual se comunica: "EL SEÑOR EDWIN ALFONSO OSUNA MONROY, NO TIENE NINGÚN DERECHO SOBRE EL FOLIO OBJETO DE EMBARGO".

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 28 de fecha: <u>12 de mayo de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

3 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 29 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2017-00468-00
DEMANDANTE: JENNIFER CAROLINA GONZÁLEZ LOZANO
CONTRA: RICARDO HERRERA HERRERA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Requíerese a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIAN, para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar el estado del proceso de jurisdicción coactiva con radicado No. 2017-2729, que adelanta en contra del demandado RICARDO HERRERA HERRERA.

NOTIFÍQUESE

El juez,

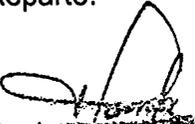
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 28 de fecha: 12 de mayo de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

3 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2021-00230-00
DEMANDANTES: DOLLY TORRES RODRÍGUEZ,
ELIZABETH TORRES RODRÍGUEZ y
JOSÉ EISEMBER TORRES RODRÍGUEZ
CONTRA: FELIX ALBERTO VANEGAS PENAGOS

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada. (Inciso 4º, Artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020).

SEGUNDO: De lo subsanado, envíese copia a la parte demandada.

TERCERO: Se reconoce al abogado LUIS OCTAVIO ALCALÁ CORTÉS, como mandatario judicial de DOLLY TORRES RODRÍGUEZ, ELIZABETH TORRES RODRÍGUEZ y JOSÉ EISEMBER TORRES RODRÍGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

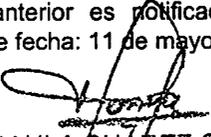
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 028 de fecha: 11 de mayo de 2021


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

3 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00233-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.
CONTRA: ANDRÉS GIOVANNI GÓMEZ IBARBE

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Apórtese la proyección o histórico de pagos de la obligación, donde se refleje el valor de las cuotas junto con su saldo, desde la fecha de inicio del crédito.

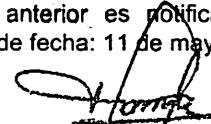
SEGUNDO: Preséntese la demanda debidamente integrada, precisando el nombre del demandado, teniendo en cuenta que no coincide con el indicado en el poder otorgado.

TERCERO: Se reconoce al abogado MIGUEL ÁNGEL ARCINIEGAS BERNAL, como mandatario judicial del BANCO DAVIVIENDA S. A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 028 de fecha: 11 de mayo de 2021

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

3 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00234-00
CAUSANTE: LUIS ZAMORA VIZCAILA

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

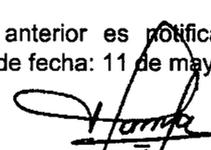
PRIMERO: Indíquese si le asisten más herederos al causante, con el fin de notificarles la existencia del proceso.

SEGUNDO: Se reconoce al abogado JOSÉ IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR, como mandatario judicial de MARÍA ELIZABETH ZAMORA POVEDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

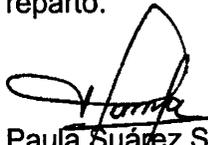
~~NOTIFIQUESE.~~

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 028 de fecha: 11 de mayo de 2021

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

10 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00243-00
DEMANDANTE: JOSÉ DEL CARMEN CAMACHO NAVARRETE
CONTRA: CARLOS MARTÍNEZ GARCÍA

Se halla al Despacho la demanda de la referencia a fin de decidir sobre su admisión, observándose que se desprende de los documentos allegados con la misma (letras) una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada.

Por tal razón y como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 89, 422 y 430 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento ejecutivo en favor de JOSÉ DEL CARMEN CAMACHO NAVARRETE y en contra de CARLOS MARTÍNEZ GARCÍA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$1'500.000.00, correspondiente al valor del capital contenido en la letra con vencimiento 17 de junio de 2018.

1.2. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 18 de junio de 2018, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.3. \$500.000.00, correspondiente al valor del capital contenido en la letra con vencimiento 20 de junio de 2018.

1.4. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 21 de junio de 2018, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.5. \$1'000.000.00, correspondiente al valor del capital contenido en la letra con vencimiento 22 de julio de 2018.

1.6. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 23 de julio de 2018, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.7. \$500.000.00, correspondiente al valor del capital contenido en la letra con vencimiento 15 de julio de 2019.

1.8. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 16 de julio de 2019, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.9. \$1'000.000.00, correspondiente al valor del capital contenido en la letra con vencimiento 30 de octubre de 2019.

1.10. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique su cancelación.

SEGUNDO. Notifíquese este auto a la parte ejecutada, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y/o Artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, términos que correrán en forma conjunta a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, así mismo se le hará entrega de copia de la demanda y anexos.

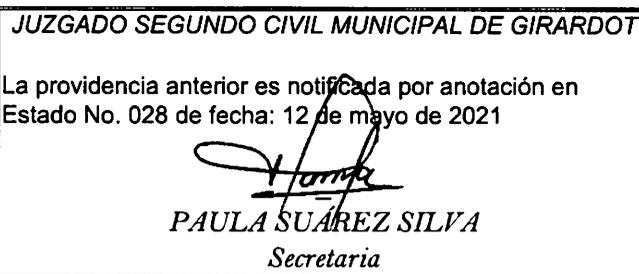
TERCERO. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: El señor JOSÉ DEL CARMEN CAMACHO NAVARRETE, actúa en causa propia por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



10 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos recibidos a través de correo electrónico el 5 de mayo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00515-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO CASALOMA
CONTRA: JULIO CÉSAR GARCÍA TORRES y
ANA VICTORIA BERMÚDEZ VALDÉS

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Frente a la solicitud de reconocimiento como apoderada presentada por la abogada JACQUELINE OTERO MACHADO, estese a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y las formalidades dispuestas en el artículo 5º ibídem, haciéndose énfasis en que el mandato debe provenir del correo electrónico inscrito en el registro mercantil del acreedor hipotecario FONDO DE EMPLEADOS DE LABORATORIOS BAXTER – FONDEBAX, conforme al Inciso 3º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 28 de fecha: 12 de mayo de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

10 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 5 de mayo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00108-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
CONTRA: EDWIN ALFONSO OSUNA MONROY

Teniendo en cuenta la anterior comunicación el Juzgado

RESUELVE:

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio con nota devolutiva procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT, a través del cual se comunica: "EL SEÑOR EDWIN ALFONSO OSUNA MONROY, NO TIENE NINGÚN DERECHO SOBRE EL FOLIO OBJETO DE EMBARGO".

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 28 de fecha: <u>12 de mayo de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

10 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00114-00
DEMANDANTE. CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE CASALOMA
CONTRA. SANDRA SORAYA CARDOZO GÓMEZ

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Vencido el término para proponer excepciones de fondo se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

Mediante mandatario judicial, el CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE CASALOMA, el 26 de febrero de 2021, presentó demanda contra SANDRA SORAYA CARDOZO GÓMEZ, tendiente a obtener el pago de las sumas consignadas en el certificado suscrito por la Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE CASALOMA, Sra. BETSY JOHANA PUENTES TRIANA.

Por reunir los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 9 de marzo de 2021, se libró mandamiento ejecutivo, lo mismo que al pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo como mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, el 21 de abril de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, habida cuenta que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la totalidad de la obligación, ni propuso excepciones.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

Presentada la demanda en forma, acreditada la capacidad procesal para ser parte, competencia en el cognoscente, tanto por la naturaleza y cuantía del asunto como por el domicilio de la parte demandada, cumplidos los presupuestos procesales y habiéndose dado al proceso el trámite previsto en el ordenamiento adjetivo, y tal como se indicara, no existe causal de nulidad que impida proferir el presente auto.

Se pretende mediante la presente acción, el pago de cuotas de administración a cargo de SANDRA SORAYA CARDOZO GÓMEZ, propietaria del predio identificado como manzana D lote No. 3, del CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE CASALOMA y a favor del citado conjunto.

Se encuentra plenamente acreditado que la ejecutada SANDRA SORAYA CARDOZO GÓMEZ, es la propietaria del citado inmueble, así como la existencia y representación legal de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE CASALOMA y certificación sobre las cuotas de administración adeudadas.

La ley 675 de 2001 en su artículo 48, establece:

“Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior”.

Por último, revisado en forma oficiosa el mandamiento de pago, lo encontramos ajustado a derecho, siendo procedente emitir el correspondiente auto, ordenando seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución como se dispuso en el MANDAMIENTO EJECUTIVO.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de **\$120.000.00** M/C.

CUARTO. Ordenar el avalúo y venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar.

QUINTO. Notifíquese la presente providencia según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

Contra este auto no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE

El Juez

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 28 de fecha: <u>12 de mayo de 2021.</u></p> <p></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

10 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior despacho comisorio sin diligenciar junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 6 de mayo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2018-00313-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: YESENIA MARÍA TORRES SÁNCHEZ

El anterior despacho comisorio devuelto sin resolver por falta de interés de la parte interesada, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 28 de fecha: <u>12 de mayo de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

10 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio, recibido el 7 de mayo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2020-00383-00
DEMANDANTE: MARÍA EMILIA TORRES NUÑEZ
CONTRA: MARTHA ELENA TORRES GUZMÁN y
KARINA ANDREA TORRES GUZMÁN

Teniendo en cuenta la anterior comunicación el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT, mediante el cual comunica suspender el trámite de registro a prevención por el término de 30 días para los fines previstos en el artículo 18 de la Ley 1579 de 2012, teniendo como nota devolutiva: *"ESTE DOCUMENTO NO SE PUEDE REGISTRAR POR CUANTO NO SE ENCUENTRA NINGUNA HIPOTECA A FAVOR DE MARÍA EMILIA TORRES NUÑEZ, Y EN EL OFICIO DE EMBARGO TAMPOCO SE OBSERVA QUE SEA ENSOTARIA (SIC) FAVOR ACLARAR PARA CONTINUAR CON EL REGISTRO.*

SEGUNDO: Por secretaría oficiase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT, a efectos de ratificar la orden impartida por este Despacho mediante el oficio No. 0163 de fecha 12 de febrero de 2021.

Precísese que la hipoteca obrante en la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 307-54988 fue constituida por las aquí demandadas a favor de ÁVILA ARROYO ISRAEL (Q.E.P.D.), mediante la Escritura Pública No. 1711 de fecha 24 de octubre de 2016 de la Notaría Primera del Círculo de Girardot

Que habiendo fallecido ÁVILA ARROYO ISRAEL (Q.E.P.D.), el 30 de abril de 2017, por medio de la Escritura Pública No. 1439 de fecha del 1º de octubre de 2019 de la Notaría Segunda del Círculo de Girardot, fue liquidada su herencia, correspondiéndole a la Sra. MARÍA EMILIA TORRES NUÑEZ, el 100% del crédito contenido en la Escritura Pública N. 1711 de fecha 24 de octubre de 2016 de la Notaría Primera del Círculo de Girardot.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 28 de fecha: <u>12 de mayo de 2021.</u></p> <p></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

10 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho informando que el término a que se refiere el auto anterior se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00217-00
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
CONTRA: ESTEBAN MAHECHA CONDE

No habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, se rechaza la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 28 de fecha: 12 de mayo de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

11 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 3 de mayo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2018-00627-00
DEMANDANTE: YAMAMOTOS S.A.S.
CONTRA: MARÍA ELVIA FARFÁN JIMÉNEZ
JONNY ALEXANDER LEAL LUNA y
ANGÉLICA GISSELE MANTILLA ARIAS

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados, así como el levantamiento de la orden de captura del vehículo cautelado. Librese los oficios del caso.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos presentados como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la demandada MARÍA ELVIA FARFÁN JIMÉNEZ.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTROYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 28 de fecha: <u>12 de mayo de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

JARO

10 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido el 21 de junio del año en curso. Informando de la existencia de depósitos judiciales para el presente proceso por un valor total de \$4.066.945,00.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2017-00244-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURÍDICO"
CONTRA: DIEGO FERNANDO ORTEGÓN VARGAS

Teniendo en cuenta la anterior petición, se ordena entregar y pagar a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURIDICO", el valor de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso y el de los que llegaren con posterioridad, hasta la concurrencia de las liquidaciones. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 28 de fecha: <u>12 de mayo de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

10 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 5, 6 y 7 de mayo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2018-00361-00
DEMANDANTE: JOSÉ VICENTE CALDERÓN
CONTRA: NUBIA AMPARO VÁSQUEZ SALAZAR

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble cautelado. Líbrese los oficios del caso.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos presentados como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte demandada.

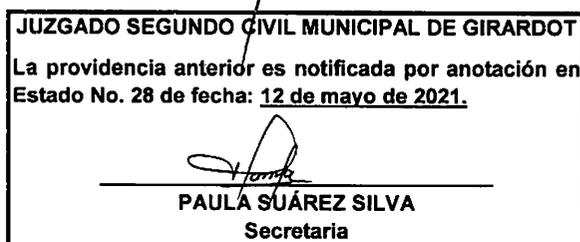
CUARTO: Entregar y pagar a la parte demandante el valor de los depósitos judiciales existentes hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobados. Oficiese.

QUINTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



JARO

10 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos recibidos a través de correo electrónico el 4 de mayo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL ESPECIAL LEY 1561/2012
No. 25307-40-03-002-2019-00390-00
DEMANDANTES: MÓNICA HORTENSIA CABEZAS LEAL
CAROLINA IVETTE CABEZAS LEAL y
LUIS ENRIQUE CABEZAS LEAL
CONTRA: HEREDEROS DE HORTENSIA BOCANEGRA VIUDA DE
CABEZAS y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado, RESUELVE:

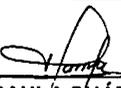
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, el Juzgado nuevamente ordena la práctica de la Inspección Judicial, para lo cual se señala la hora de las 10:30 a.m. del día 08 de Julio del año en curso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 28 de fecha: <u>12 de mayo de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

11 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con poder y anexos, recibido EN TIEMPO a través de correo electrónico el 13 de abril del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00189-00
DEMANDANTE: JAHIR JAVIER NIETO SOTO
CONTRA: JOSÉ ANÍBAL ÁLVAREZ TORRES

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Se reconoce al abogado ROSENDO ESPITIA MUÑOZ como mandatario judicial del demandante JAHIR JAVIER NIETO SOTO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar se aclara el numeral "PRIMERO" del auto de fecha 22 de abril de 2021, a través del cual se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 6º del artículo 309 del Código General del Proceso, en el sentido de precisar que el demandante JAHIR JAVIER NIETO SOTO, a través de apoderado judicial solicitó en tiempo las pruebas que se relacionan con la oposición propuesta.

En consecuencia, decretense, practíquense y ténganse como tales, las siguientes:

Pruebas de la parte demandante:

- Las documentales, aportadas con la solicitud de pruebas en cuanto a derecho corresponda.

- Decretase la recepción de interrogatorios de JOSÉ ANÍBAL ÁLVAREZ TORRES, RICARDO TIQUE AGUILAR y JAHIR JAVIER NIETO SOTO.

TERCERO: Manténgase incólume el resto de la precitada providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 28 de fecha: <u>12 de mayo de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

10 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico 7 de mayo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2019-00485-00
DEMANDANTES: LUZ ELENA LOZANO CASTRO
JOHN JAIRO LOZANO CASTRO y
MANUEL HERNÁN LOZANO CASTRO
CONTRA: NICOLÁS PERDOMO PERDOMO y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

El Juzgado dispone relevar del cargo como curadora Ad - Litem de las DEMÁS PERSONAS INCIERTAS INDETERMINADAS, a la Dra. FRANCY MARGARITA GUTIÉRREZ REYES y conforme con lo establecido en los artículos 293, 108 e inciso 4º del artículo 492 del Código General del Proceso, se nombra en su lugar a:

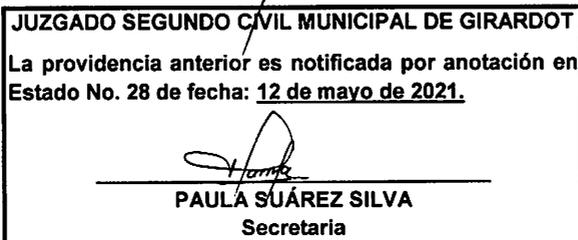
Dr. (a) IGNACIO RODRÍGUEZ MORENO. Comuníquesele.

Adviértase que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



JARO

10 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior dictamen y memorial, recibidos a través de correo electrónico el 4 y 5 de mayo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2019-00181-00
DEMANDANTES: MARÍA CRISTINA BARRERA PINTO,
YENY HASBLEIDY BARRERA PINTO y
VIVIANE CAMILA BARRERA PINTO
CONTRA: ELVIA SILVA,
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA
AGUDELO DE RUIZ:
ERNESTO RUIZ AGUDELO,
GUILLERMO RUIZ AGUDELO,
JESÚS EDUARDO AGUDELO y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Del anterior dictamen córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, (artículo 228 Código General del Proceso).

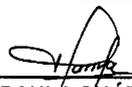
SEGUNDO: Señálase como honorarios al auxiliar de justicia JORGE RAÚL VANEGAS FONSECA, la suma de \$ 200.000.

TERCERO: Para los fines pertinentes, agréguese al proceso el anterior memorial presentado por el perito designado JORGE RAÚL VANEGAS FONSECA, respecto del pago por concepto de gastos cancelados por MARÍA CRISTINA BARRERA PINTO.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 28 de fecha: 12 de mayo de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

10 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con la anterior sustitución de poder, recibida a través de correo electrónico el 7 de mayo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN No. 25307-40-03-002-2021-00060-00
CAUSANTE: HUMBERTO AROCA YATE

Se reconoce al abogado RODOLFO ANTONIO DÍAZ APONTE, como apoderado sustituto de la Dra. FRANCY MARGARITA GUTIÉRREZ REYES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 28 de fecha: <u>12 de mayo de 2021.</u></p> <p></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

10 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 3 y 4 de mayo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL
INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
No. 25307-40-03-002-2019-00104-00
DEMANDANTE: TERESA FORERO DEVIA
CONTRA: GLORIA EDILMA TOVAR RAMÍREZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: No se accede a la solicitud de reconocimiento de poder presentada a favor del abogado JAIRO LUIS POLANIA CARRIZOSA, téngase en cuenta que el correo electrónico: "fotocopiasnino@gmail.com", no se encuentra elegido para los fines del proceso, ni coincide con el relacionado en el cuerpo del mandato allegado. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales el suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, los correos electrónicos a través de los cuales se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

SEGUNDO: No se tiene en cuenta la anterior solicitud de reforma de la demanda, téngase en cuenta que el correo electrónico: "luzdfandez.com", no se encuentra elegido para los fines del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 28 de fecha: 12 de mayo de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

10 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho Informando que se encuentra vencido el término concedido al curador *ad litem* designado al demandado MARCO TULIO SANTOS SUÁREZ, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00029-00
DEMANDANTE: SOLUCIONES CREDITICIAS S.A.S. "CREDISOL S.A.S."
CONTRA: JACQUELINE DÍAZ RAMÍREZ y
MARCO TULIO SANTOS SUÁREZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que el curador *ad litem* designado al demandado MARCO TULIO SANTOS SUÁREZ, no propuso excepciones.

SEGUNDO: Del escrito de excepciones presentado por la demandada JACQUELINE DÍAZ RAMÍREZ (folios 29 al 42 C1), córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días. Artículo 443 del Código General del Proceso.

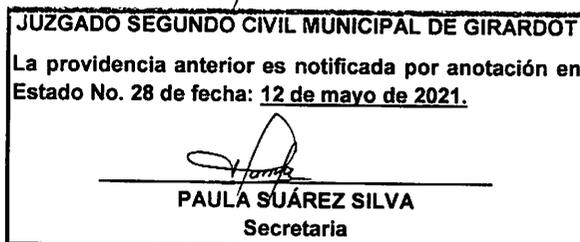
TERCERO: De conformidad con lo establecido en los artículos 100, 101 del Código General del Proceso y el artículo 442 *ibidem*, se rechaza la excepción presentada por la demandada JACQUELINE DÍAZ RAMÍREZ, denominada "INEPTA DEMANDA", toda vez que al configurarse tal hecho como excepción previa, solo resulta procedente proponerla a través del recurso de reposición, en escrito separado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



10 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho Informando que se encuentra vencido el término concedido a la entidad demanda BANCO DE BOGOTÁ S.A., conforme lo ordenado en el auto que precede de fecha 8 de abril de 2021, a través del cual se tuvo por notificada por conducta concluyente.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2021-00092-00
DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO FRANCO MEDINA
CONTRA: BANCO DE BOGOTÁ S.A.,
BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN S.A.,
CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.,
LUIS FERNANDO OCHOA SOTO,
JOSÉ ANTONIO ORTIZ CALDERÓN y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

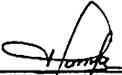
PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que el BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderada judicial presentó contestación de la demanda en tiempo.

SEGUNDO: Notificados los demandados BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN S.A., CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A., LUIS FERNANDO OCHOA SOTO, JOSÉ ANTONIO ORTIZ CALDERÓN y las DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 28 de fecha: 12 de mayo de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

10 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 6 de mayo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DIVISORIO
No. 25307-40-03-002-2019-00227-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES JR LTDA.
CONTRA: DANIEL ENRIQUE PERDOMO ROA HEREDERO DETERMINADO
DE NICASIO ENRIQUE PERDOMO CORTES y
HEREDEROS INDETERMINADOS DE NICASIO ENRIQUE
PERDOMO CORTES

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio proveniente del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, a través del cual rinde contestación al requerimiento efectuado mediante oficio No. 1.712 del 25 de noviembre de 2020, .

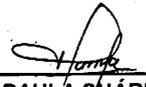
SEGUNDO: Requierase nuevamente al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden comunicada en el oficio No. 0041 de fecha 20 de enero de 2020, siendo requerido para su cumplimiento con el oficio No. 1.712 del 25 de noviembre de 2020, respecto a actualizar la cartografía del inmueble identificado como LOTE B, ubicado en el barrio San Fernando de la ciudad de Girardot, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-19324, cédula catastral No. 01-04-0632-0001-00. Oficiese anexando copia de los citados oficios.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 28 de fecha: <u>12 de mayo de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

10 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior escrito de excepciones junto con poder presentado por la demandada FRANCY JULIETH SALAMANCA BARCO mediante apoderado judicial, recibido EN TIEMPO a través de correo electrónico el 28 de abril del año en curso. Informando que se encuentra vencido el término concedido a los demandados MARTHA BEATRIZ GARCÍA ARISMENDI y ELKIN ALEJANDRO FONTANILLA GAITÁN, para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00104-00
DEMANDANTE: CONDÓMINO LA COLINA REAL
CONTRA: FRANCY JULIETH SALAMANCA BARCO
MARTHA BEATRIZ GARCÍA ARISMENDI y
ELKIN ALEJANDRO FONTANILLA GAITÁN

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Se reconoce al abogado NOBBILE JAVIER TODARO GONZÁLEZ, como mandatario judicial de la demandada FRANCY JULIETH SALAMANCA BARCO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada FRANCY JULIETH SALAMANCA BARCO, fue notificada de la demanda en su contra a través de mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, el 20 de abril de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Del escrito de excepciones presentado por la demandada FRANCY JULIETH SALAMANCA BARCO a través de apoderado judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días. Artículo 443 del Código General del Proceso.

CUARTO: Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados MARTHA BEATRIZ GARCÍA ARISMENDI y ELKIN ALEJANDRO FONTANILLA GAITÁN, fueron notificados de la demanda en su contra a través de mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, el 20 de abril de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sin que hubieran propuesto excepciones.

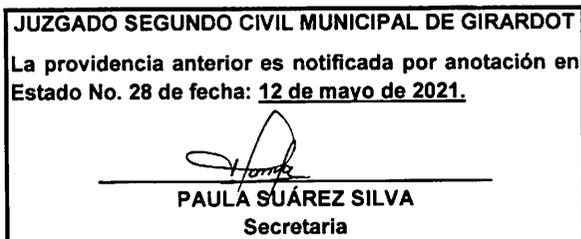
NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTROYA

-2-

JARO



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

1958

DOAASIE

1958

Main body of faint, illegible text, appearing to be several lines of a document.

Second section of faint, illegible text.

Text enclosed in a rectangular box at the bottom of the page, possibly a signature or a specific note.

10 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 23 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00104-00
DEMANDANTE: CONDÓMINO LA COLINA REAL
CONTRA: FRANCY JULIETH SALAMANCA BARCO
MARTHA BEATRIZ GARCÍA ARISMENDI y
ELKIN ALEJANDRO FONTANILLA GAITÁN

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta el levantamiento de la medida cautelar ordenada mediante el numeral "PRIMERO" del auto adiado 2 de marzo de 2021, que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 307-42512.

Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que el apoderado de la parte actora manifiesta no haber imprimido trámite al oficio No. 0438 de fecha 19 de marzo de 2021, a través del cual se comunicaba a la entidad correspondiente de la inscripción del precitado embargo.

SEGUNDO: Decretar el embargo del inmueble, apartamento 108 2 A, ubicado en el Condominio La Colina Real de esta ciudad, de propiedad de MARTHA BEATRIZ GARCÍA ARISMENDI y ELKIN ALEJANDRO FONTANILLA GAITÁN, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 307-42512. Librese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot, para que inscriba el embargo y expida a costa de la parte interesada, el certificado de tradición del inmueble. Registrado el embargo se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTROYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 28 de fecha: <u>12 de mayo de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

10 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de emplazamiento se encuentra vencido, sin que persona alguna se hubiere hecho presente a notificarse en el presente proceso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
No. 25307-40-03-002-2019-00457-00
CAUSANTE: ISMENIA ESTRELLA DE SERRANO

RESUELVE: Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, señálase la hora de las 9:30 a.m. del día 17 de junio del año en curso, para la AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA HERENCIA.

SEGUNDO: Las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de surtir los asuntos relacionados con la audiencia. Artículo 501 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se recuerda a las partes que por parte de la secretaria del Despacho se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 28 de fecha: <u>12 de mayo de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

10 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 22 de abril del año en curso, informando que el término de emplazamiento se encuentra vencido, sin que persona alguna se hubiere hecho presente a notificarse en el presente proceso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN No. 25307-40-03-002-2021-00122-00
CAUSANTE: JORGE DARDO DUCUARA MORALES

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, señálase la hora de las 9:30 a.m. del día 09 de junio del año en curso, para la AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA HERENCIA.

SEGUNDO: Las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de surtir los asuntos relacionados con la audiencia. Artículo 501 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se recuerda a las partes que por parte de la secretaría del Despacho se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas.

CUARTO: Reconocer a SANDRA LILIANA DUCUARA GÓMEZ, como heredera del causante, en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. Numeral 4, artículo 488 del Código General del Proceso.

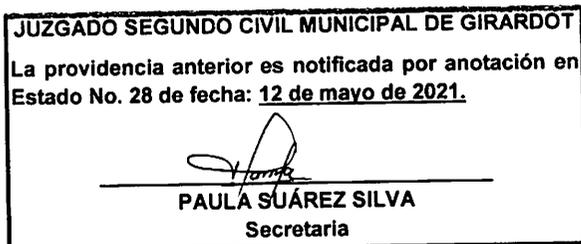
QUINTO: Se reconoce al abogado ARMANDO LAVERDE VARGAS, como mandatario judicial de SANDRA LILIANA DUCUARA GÓMEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



10 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de emplazamiento se encuentra vencido, sin que persona alguna se hubiere hecho presente a notificarse en el presente proceso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN No. 25307-40-03-002-2020-00319-00
CAUSANTE: LIGIA BEATRIZ LIZARAZO DE LEMUS

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, señálase la hora de las 9:30 a.m. del día 16 de Junio del año en curso, para la AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA HERENCIA.

SEGUNDO: Las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de surtir los asuntos relacionados con la audiencia. Artículo 501 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se recuerda a las partes que por parte de la secretaria del Despacho se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 28 de fecha: 12 de mayo de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

10 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de emplazamiento se encuentra vencido, sin que persona alguna se hubiere hecho presente a notificarse en el presente proceso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2019-00548-00
DEMANDANTE: JORGE ZABALA MÉNDEZ
CONTRA: BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACIÓN y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta que el doctor BLADIMIR HERMOSA ACOSTA, fue nombrado como Curador Ad - Litem de las DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda, el juzgado RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, y encontrándose el término de emplazamiento vencido, sin que compareciera persona alguna para efectos de notificación del auto admisorio de la demanda, se designa como curador Ad - Litem del BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACIÓN, a:

Dr. (a) BLADIMIR HERMOSA ACOSTA. Comuníquesele.

Adviértase que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDÓT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 28 de fecha: <u>12 de mayo de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

10 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho previa consulta con el señor Juez.

Paula Suárez Silva
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2013-00532-00
DEMANDANTE: FERNANDO ADOLFO ABRIL JAIMES
CONTRA: JAIRO MORENO BETANCOURT

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

Corregir el auto de fecha 27 de abril de 2021 el cual queda de la siguiente manera:

“Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por la parte demandante no fue objetada, es por lo que se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 28 de fecha: 12 de mayo de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

10

10 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 7 de mayo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2017-00586-00
DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO TOVAR LUNA
CONTRA: RAFAEL SARMIENTO ACOSTA y
MARÍA MARCELA JIMÉNEZ GARZÓN

Teniendo en cuenta el anterior REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR, aportado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al proceso y téngase en cuenta que en el certificado del REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR, aportado, no figura medida cautelar alguna en contra del vehículo cautelado.

SEGUNDO: De manera previa a impartir el trámite correspondiente, ofíciase con destino a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD DE IBAGUÉ, a fin de indicarle que a través del oficio de fecha 22 de mayo de 2019 esa dependencia le comunicó a este Despacho que había sido inscrita la medida judicial consistente en el "EMBARGO" del vehículo identificado con el número de placa HQY497 de propiedad del demandado, pero sin que aparezca en el "HISTÓRICO VEHICULAR" del RUNT, tal anotación.

Por la parte interesada alléguese el certificado de tradición del vehículo de placas HQY497.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 28 de fecha: 12 de mayo de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

3 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 17 de abril del año en curso. Informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00429-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
"COOPAMÉRICAS"
CONTRA: ELIUD GARZÓN PEDREROS

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS", actuando a través de endosatario en procuración, el día 1º de diciembre de 2020, citó en juicio ejecutivo a ELIUD GARZÓN PEDREROS, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2020, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, el 17 de diciembre de 2020 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple

con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$3.000.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 28 de fecha: <u>12 de mayo de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaría</p>
--

JARO

C3

3 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 27 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DENTRO DEL EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00216-00
DEMANDANTE: CONSTRUCERÁMICAS COLOMBIA S.A.S.
CONTRA: JOSÉ GUILLERMO GARCÍA GUTÍERREZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el anterior escrito obrante en el cuaderno 3 del expediente digitalizado como: "03..." y en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado JOSÉ GUILLERMO GARCÍA GUTÍERREZ, del auto que libra mandamiento de pago del 23 de febrero de 2021 proferido dentro del presente proceso ejecutivo.

Vencido el término legal, impártase el trámite pertinente.

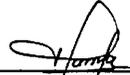
SEGUNDO: Por no ser el momento procesal oportuno dentro del presente proceso ejecutivo, no se accede a la solicitud de pago de depósitos judiciales a favor del apoderado del demandado JOSÉ GUILLERMO GARCÍA GUTÍERREZ y que sea cancelado con su saldo las costas decretadas a favor de la compañía CONSTRUCERÁMICAS COLOMBIA S.A.S.

TERCERO: De la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado del aquí demandado JOSÉ GUILLERMO GARCÍA GUTÍERREZ, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la compañía CONSTRUCERÁMICAS COLOMBIA S.A.S. a efectos que se pronuncie en lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 28 de fecha: 12 de mayo de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

3 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 29 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2017-00565-00
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO CASTILLO MOSQUERA
CONTRA: HEREDEROS DE DIGNA MARÍA RODRÍGUEZ CONDE y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al proceso las fotografías de la fijación de la valla, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral "SÉPTIMO" del auto admisorio de la demanda de fecha 10 de septiembre de 2019 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014.

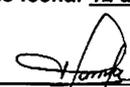
TERCERO: Comuníquese de la existencia del presente proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas e inclúyase en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia en la forma dispuesta en el artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 28 de fecha: 12 de mayo de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

3 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior despacho comisorio diligenciado, recibido a través de correo electrónico el 27 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
No. 25307-40-03-002-2019-00389-00
DEMANDANTE. ROSA KATHERINE MURILLO
CONTRA. ESMERALDA MÁSMELA SANDOVAL

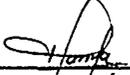
Para los efectos del artículo 40 del Código General del Proceso, el anterior despacho comisorio agréguese al proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 28 de fecha: <u>12 de mayo de 2021.</u></p> <p> PAULÁ SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

3 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 30 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-013-002-2012-00250-00
DEMANDANTE. GILBERTO GÓMEZ SIERRA
CONTRA. LUZ MERY GRANADOS DE ESCOBAR

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior oficio procedente de la TESORERÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT, a través de la cual informa que dio por terminado el proceso de cobro por jurisdicción coactiva con radicado No. 12344 que adelantaba en contra de la demandada LUZ MERY GRANADOS DE ESCOBAR, siendo puesto el inmueble objeto de cobro coactivo a disposición del presente proceso y del ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 28 de fecha: <u>12 de mayo de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

3 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 3 de mayo del año en curso. Informando que el presente proceso fue repartido a este Despacho judicial el 28 de junio de 2012, librándose mandamiento de pago el 4 de julio de 2012, siendo notificada la parte pasiva por aviso el 4 de julio de 2012, sin que presentara escrito de excepciones, siendo proferido auto que ordena seguir adelante con la ejecución el 8 de febrero de 2013.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-013-002-2012-00250-00
DEMANDANTE. GILBERTO GÓMEZ SIERRA
CONTRA. LUZ MERY GRANADOS DE ESCOBAR

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

El anterior informe secretarial póngase en conocimiento de la parte
demandada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 28 de fecha: 12 de mayo de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

3 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 29 de abril del año en curso. Informando que en pretérita oportunidad fue retirado por la parte interesada el oficio 0275 de fecha 13 de febrero de 2015, dirigido al Notario Octavo del Circulo de Bogotá, a través del cual se ordenó la cancelación del gravamen hipotecario.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
NO. 25307-40-03-002-2011-00160-00
DEMANDANTE: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. "FIDUOCCIDENTE S.A."
CONTRA: BEATRIZ GODOY DE REYES

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

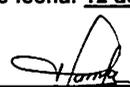
De conformidad con el inciso final del numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, por Secretaría elabórese nuevamente el oficio de cancelación de gravamen hipotecario solicitado y entréguese a la persona interesada. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 28 de fecha: <u>12 de mayo de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

3 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido el día de hoy.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2006-00418-00
DEMANDANTE: EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT
CONTRA: ELIZABETH CARVAJAL LÓPEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

La anterior consignación por concepto de canon de arrendamiento por valor de 250.000, de fecha 3 de mayo de 2021, agréguese al proceso y pónganse en conocimiento de la parte actora como de la entidad secuestre designada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-3-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 28 de fecha: <u>12 de mayo de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

3 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales y correos electrónicos, recibidos el 4, 9 y 21 de abril del año en curso. Informando que se encuentra vencido el término a que se refiere el auto de fecha 8 de abril de 2021, sin que el avalúo aportado hubiere sido objetado.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2006-00418-00
DEMANDANTE: EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT
CONTRA: ELIZABETH CARVAJAL LÓPEZ

PRIMERO: Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandada el anterior memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, a través del cual informa desconocer las direcciones electrónicas de la parte pasiva de la demanda.

SEGUNDO: Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante el anterior correo electrónico radicado por la parte demandada, a través del cual señala su dirección electrónica.

TERCERO: Agréguese al proceso y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar el correo electrónico a través del cual el Juzgado puso en conocimiento de la parte demandada el avalúo presentado del bien inmueble objeto de medida cautelar.

CUARTO: Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior dictamen presentado por la parte demandante a través de perito, no fue objetado.

QUINTO: De conformidad con la petición obrante a folio 242 del cuaderno 1, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, señálase la hora de las 9:00 a.m. del día 07 de Julio del año 2021.

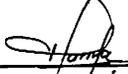
NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-3-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 28 de fecha: <u>12 de mayo de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

3 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho informando que el secuestre ÁLVARO CALDERÓN VILLEGAS, ya no hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2006-00418-00
DEMANDANTE: EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT
CONTRA: ELIZABETH CARVAJAL LÓPEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Relevar del cargo de secuestre al señor ÁLVARO CALDERÓN VILLEGAS y en su lugar nombrar como nuevo secuestre de la lista actual de auxiliares de justicia a la entidad auxiliar de la justicia: ALC CONSULTORES S.A.S.

Comuníquesele el nombramiento y désele posesión.

De igual forma se ordena requerir al señor secuestre saliente para que rinda cuentas de su encargo y haga entrega del bien al nuevo secuestre.

SEGUNDO: De la anterior decisión, comuníquesele al inquilino del predio objeto del proceso Dr. EDGAR CUERVO ABRIL.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-3-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 28 de fecha: 12 de mayo de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

3 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior trabajo de partición, recibido EN TIEMPO el 30 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN No. 25307-40-03-002-2019-00397-00
CAUSANTE: MÁXIMO CALDERÓN y
GRACIELA CALDERÓN

Del anterior trabajo de partición, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días. Artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 28 de fecha: <u>12 de mayo de 2021.</u></p> <p></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

3 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial recibido a través de correo electrónico el 29 de abril del año en curso, procedente del apoderado de la parte actora a través del cual considera no ser procedente la petición de desembargo presentada por el apoderado de la demandada CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ, máxime que no se encuentra afectado su sustento y el predio no se encuentra administrado mediante secuestre.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2013-00316-00
DEMANDANTE: TIMMY JESÚS IGUARÁN BRITO
CONTRA: CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior memorial procedente del apoderado de la parte actora a través del cual, indica no ser procedente la petición de desembargo solicitado.

SEGUNDO: No se accede a la anterior solicitud de desembargo del bien inmueble objeto de media cautelar, al no darse los presupuestos establecidos en el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso.

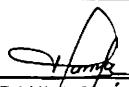
NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 28 de fecha: 12 de mayo de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

3 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio recibido el 27 de abril del año en curso, informando que revisados los libros radicadores se encontró que en este Juzgado no se ha tramitado proceso alguno en contra de la persona natural NELSON ARMANDO NEIRA HERRERA.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: OFICIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
PROCESO: APERTURA DEL TRÁMITE DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICACIÓN: 110014003051202040500
Deudor: NELSON ARMANDO NEIRA HERRERA

El anterior informe secretarial póngase en conocimiento del JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. Oficiese.

CÚMPLASE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

3 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio recibido el 27 de abril del año en curso, informando que revisados los libros radicadores se encontró que en este Juzgado no se ha tramitado proceso alguno en contra de la persona natural MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PALACIOS.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: OFICIO DEL JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
PROCESO: APERTURA DEL TRÁMITE DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICACIÓN: 11001400303320200014600
Deudor: MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PALACIOS

El anterior informe secretarial póngase en conocimiento del JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. Ofíciase.

CÚMPLASE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

3 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio recibido el 27 de abril del año en curso, informando que revisados los libros radicadores se encontró que en este Juzgado no se ha tramitado proceso alguno en contra de la persona natural ANDREA DEL PILAR OVALLE RODRÍGUEZ.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: OFICIO DEL JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
PROCESO: APERTURA DEL TRÁMITE DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICACIÓN: 11001400303320200078200
Deudor: ANDREA DEL PILAR OVALLE RODRÍGUEZ

El anterior informe secretarial póngase en conocimiento del JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. Oficiese.

CÚMPLASE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

3 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio recibido el 27 de abril del año en curso, informando que revisados los libros radicadores se encontró que en este Juzgado no se ha tramitado proceso alguno en contra de la persona natural ANDREA DEL PILAR OVALLE RODRÍGUEZ.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: OFICIO DEL JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
PROCESO: APERTURA DEL TRÁMITE DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICACIÓN: 11001400303320200078200
Deudor: ANDREA DEL PILAR OVALLE RODRÍGUEZ

El anterior informe secretarial póngase en conocimiento del JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. Oficiese.

CÚMPLASE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

10 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 3 de mayo del año en curso. Informando que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 7 de febrero de 2020.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2018-00242-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: WHENDY LIZETH RODRÍGUEZ ROJAS

El anterior informe póngase en conocimiento del JUZGADO
QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

10 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho vencido el término de traslado concedido a la parte demandante, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.


Paula Suárez Silva
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2020-00362-00
DEMANDANTE. MARÍA LILIANA NIÑO TORRES
CONTRA. ALBERTO JOSÉ FERNÁNDEZ RAMÍREZ y
CLAUDIA CHÁVEZ MOLINA

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandante no descorrió traslado de las excepciones propuestas.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento, las horas de las 09:00: am del día veinticinco (25) de junio de 2021.

TERCERO: Las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados (de ser el caso) a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de rendir interrogatorio, surtir diligencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por parte de la secretaria del Despacho se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella; se recuerda a las partes y/o a sus apoderados si los hubiere, comunicar a sus poderdantes y demás sujetos procesales, testigos y/o peritos si es el caso, el enlace o link que se les suministrará para la práctica de la audiencia.

QUINTO: La anterior consignación de depósito judicial por concepto de abono, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 28 de fecha: <u>12 de mayo de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

10 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 30 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2020-00362-00
DEMANDANTE. MARÍA LILIANA NIÑO TORRES
CONTRA. ALBERTO JOSÉ FERNÁNDEZ RAMÍREZ y
CLAUDIA CHÁVEZ MOLINA

Teniendo en cuenta la anterior comunicación el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio con nota devolutiva procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT, a través del cual se comunica: "EL OFICIO FUE TAMBIÉN RADICADO CON EL TURNO 2021-307-6-2511 Y CON ESTE SE PAGARON LOS DERECHOS DE REGISTRO".

SEGUNDO: El certificado de tradición del inmueble aportado, agréguese al proceso.

TERCERO: Registrado el embargo, se decreta la práctica de la diligencia de secuestro de la CUOTA PARTE a que tiene derecho la demandada CLAUDIA CHÁVEZ MOLINA, sobre el inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-44899 para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, inclusive como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Líbrese despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 28 de fecha: <u>12 de mayo de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

10 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior despacho comisorio informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 016
COMITENTE: JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Sería el caso dar auxilio a la comisión conferida a este Despacho, sino fuera porque la diligencia ordenada practicar corresponde por el factor de competencia territorial a la jurisdicción del municipio de Ricaurte - Cundinamarca, es por lo que se RESUELVE:

Devuélvase las presentes diligencias a la oficina de origen.

Por Secretaría, déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO